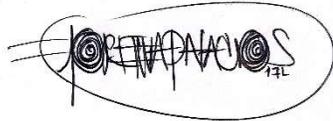


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-294**, de **ÁNGELA MARÍA CASTILLO AGUIRRE** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – OTROS**, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 5 de octubre de 2022 (fl. 111), el término para subsanar corrió del 7 al 13 de octubre de 2022 y la parte actora presentó escrito de subsanación en término (fls.112 a 131) .



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 5 de octubre de 2022 (fl. 111); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la Sra. **ÁNGELA MARÍA CASTILLO AGUIRRE** (C.C. 30.235.814) en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; de las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**; y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, integrantes del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA vocero y administrador del Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE; también en contra de **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**; y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA**, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR.

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través de su representante legal, la señora Ministra AURORA VERGARA FIGUEROA; a las integrantes del Consorcio Ffie Alianza Bbva: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**; y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** a través de sus representante legales, y, así mismo, a las integrantes del de la Unión Temporal Ciarc Educar: **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**; y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA**, a través de sus representantes legales, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderados judiciales. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 14 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

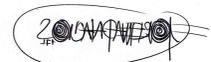
EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 072 de fecha 05/05/2023



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
SECRETARIA